



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                                                                                       |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                |
| <b>DEMANDANTE:</b> | YEIMY STEPHANY GUEVARA                                                                                |
| <b>DEMANDADO:</b>  | CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL<br>ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA<br>"CORMACARENA" |
| <b>EXPEDIENTE:</b> | 50-001-33-33-002-2021-00109-00                                                                        |

Se observa la demanda radicada el día 08 de junio de 2021<sup>1</sup> a través de apoderado, por la señora YEIMY STEPHANY GUEVARA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA", y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155<sup>2</sup> numeral 2º y 156<sup>3</sup> numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162<sup>4</sup> la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021<sup>5</sup>).
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada<sup>6</sup>, dado que el acto acusado fue notificado por correo electrónico el 16 de marzo de 2021; a su vez, se agotó el requisito de procedibilidad entre el 08 al 26 de abril de 2021; siendo impetrado el medio de control el 08 de junio de 2021.
- ✓ Se encuentra agotado<sup>7</sup> el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Constancia secretarial (06ALDESPACHOPORREPARTO).

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 30 de la Ley No 2080 del 25 de enero de 2021, pero, con la siguiente observación: "ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley. (...)"

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, con la observación antes anotada.

<sup>4</sup> Constancia secretarial (06ALDESPACHOPORREPARTO).

<sup>5</sup> POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

<sup>6</sup> Folio 37-38 y 45-47 del expediente digital (05INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO).

<sup>7</sup> Folio 45-47 del expediente digital (05INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1. Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por YEIMY STEPHANY GUEVARA, en contra de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA “CORMACARENA”.
2. Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. Notificar el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA “CORMACARENA” o quien haga sus veces y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. Reconocer personería al abogado GERMAN GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Liceth Angelica Ricaurte Mora**  
**Juez Circuito**  
**Contencioso 002 Administrativa**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Juzgado Administrativo  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b2477da7e394f5396b8b1fce633bcd3871e34ad344d1ba0a4bf507bad5b396c**

Documento generado en 10/08/2021 02:34:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**